



PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE PRESTACIONES

1. PRESTACIONES:

¿Qué prestaciones económicas paga el Fondo del Magisterio?

Pensiones, cesantías definitivas, cesantías parciales, auxilios, intereses a las cesantías.

¿En dónde se radica la solicitud de prestación económica?

En la Secretaría de Educación a la cual pertenece el docente o presta los servicios.

¿Quién expide el acto administrativo de reconocimiento de una prestación?

El Secretario de Educación de la entidad territorial a la cual pertenece el educador.

¿Qué quiere decir “expediente” cuando nos referimos al trámite de prestaciones económicas?

El expediente está conformado por la solicitud del docente en relación con el reconocimiento y pago de una prestación económica, los documentos que se aportan y anexan a la solicitud y el proyecto de acto administrativo que expide la correspondiente Secretaría de Educación. Sobre estos documentos, la fiduciaria Fidupervisora realiza la revisión que culmina en aprobación o negación de la prestación al docente y se señalan las observaciones para corrección o modificación del proyecto de acto administrativo.

¿Qué normas señalan la competencia para el reconocimiento?

La Ley 962 de 2005, Artículo 56 y Decreto 2831 de 2005.

¿En qué orden se tramitan las prestaciones económicas?

Las prestaciones deben tramitarse en estricto orden de radicación en la Secretaría de Educación y en la Fidupervisora en estricto orden de ingreso.



¿Cuál es el trámite de estudio y pago de una prestación?

El docente debe presentar ante la Secretaría de Educación correspondiente, en los formatos adoptados para el efecto, la solicitud de reconocimiento de la prestación, junto con todos los documentos exigidos según el caso. La Secretaría de Educación adelanta el estudio pertinente y elabora el proyecto de acto administrativo de reconocimiento de la prestación, enviándolo junto con todos los anexos a Fiduprevisora.

De acuerdo con las disposiciones de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 2831 de 2005, Fiduprevisora revisa el proyecto de acto administrativo y lo aprueba o niega, devolviéndolo a la Secretaría de Educación con las observaciones de forma y/o fondo a que haya lugar.

Cuando se encuentra válida la solicitud, la Secretaría de Educación procede a emitir la resolución (acto administrativo), reconociendo el derecho y ordenando el pago de la prestación; así mismo procede a la notificación al docente. Una vez la resolución se encuentra ejecutoriada, se envía una copia de la misma a Fiduprevisora para proceder al pago.

Para el pago efectivo de la prestación económica Fiduprevisora elabora nóminas periódicas con la frecuencia que se requiera.

¿Cuál es el ente competente para corregir los proyectos de actos administrativos o los actos administrativos ya ejecutoriados?

La Secretaría de Educación es el ente competente para corregir los proyectos de acto administrativo o los actos administrativos ejecutoriados. Fiduprevisora sólo tiene facultades para hacer las observaciones a que haya lugar.

¿Por qué Fiduprevisora debe estudiar las prestaciones de los docentes?

Porque la Ley 962 de 2005 dispuso que antes del reconocimiento, la entidad fiduciaria debe impartir su aprobación.

¿Qué hacer en el caso de que se quiera revocar el poder conferido al abogado?

La revocatoria del poder debe ser presentada a la Secretaría de Educación a la cual el educador pertenece. En todo caso, el abogado debe ser previamente informado de esa decisión.



¿A favor de quién se ordena el pago en caso de tener apoderado?

El pago se ordena a favor del docente por ser el titular del derecho.

¿Qué hacer cuando la notificación del pago se hizo hace algún tiempo, pero aún no se ha efectuado el pago?

Una vez notificado el educador, Fiduprevisora elabora una nómina de pensiones, reliquidaciones pensionales, sustituciones y pensiones post-mortem con fecha de pago los 20 de cada mes, en la cual se incluyen todas las resoluciones recibidas hasta el 10 del mes anterior y nóminas diarias de cesantías parciales y cesantías definitivas.

¿Qué entidad expide copia de los actos administrativos de reconocimiento o negación de las prestaciones económicas de un docente?

La Secretaría de Educación correspondiente, por ser ésta la que lleva el registro y archivo de los actos administrativos que se profieren en ella.

De igual manera registra y archiva los documentos que forman parte de los expedientes que sirven de soporte técnico y jurídico para la expedición de los actos administrativos de su competencia.

Tanto los docentes como los organismos judiciales y de control pueden obtener copia de los actos administrativos y sus documentos antecedentes en la Secretaría de Educación que los expidió.

¿Cómo puede cobrar un educador cuando tiempo atrás fue ordenado el pago, pero no se enteró?

El pago de la prestación está disponible para cobro en el banco hasta 90 días contados a partir de la fecha de pago. Después de esta fecha son reintegrados a la Fiduprevisora, por lo que el docente debe solicitar la reprogramación del pago.

Para solicitar la reprogramación del pago, el docente debe presentar una solicitud escrita con firma autenticada, fotocopia de la cedula y certificado de supervivencia. Estos documentos deben ser dirigidos a la Dirección de Afiliaciones y Recaudos de Fiduprevisora S.A., ubicada en la calle 72 No. 10 – 03 Bogotá D.C.



2. CESANTÍAS:

¿Para qué eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio paga cesantías parciales?

Para liberación de hipoteca, compra de vivienda, construcción y remodelación o reparación de vivienda de propiedad del educador o de su cónyuge. Adicionalmente, la Ley 1071/06 autorizó cesantías para estudios.

¿Los entes territoriales que vincularon docentes cofinanciados a través de convenios en virtud del decreto 196/95, deben liquidar las cesantías de estos educadores con el régimen retroactivo o necesariamente por su condición de cofinanciados son de carácter anualizados?

Generalmente todos los docentes cofinanciados o financiados son de régimen nacional por haber sido nombrados después de 1990, en consecuencia todos tienen anualidad de cesantías.

Sin embargo, para estar seguros del régimen a aplicarse se debe revisar el convenio de afiliación y los anexos para determinar cuál fue el régimen que certificó el ente territorial y cómo se liquidó el pasivo.

¿Se puede tramitar la cesantía definitiva, si no hay acto administrativo de retiro?

En estos casos se entiende que el docente cambia de nombramiento, pero no se retira del servicio.

Debe validarse la forma como la Secretaria de Educación está motivando los actos administrativos de cambios de nombramiento para evitar el trámite de las cesantías definitivas.

¿Por qué en algunos casos para efecto de pago de cesantías definitivas con saldos al FNA, se exige paz y salvo, y por qué en otras ocasiones se gira el total de cesantías a la entidad, sin tener en cuenta que la deuda es inferior?

Las cesantías de todo docente nacional que tenga pignoradas las cesantías al FNA salen a favor del FNA. Así quedó establecido en las actas de cruce de cuentas entre FNPSM y FNA.



Si pretenden que no se pague al FNA, se debe anexar paz y salvo al expediente a través de la Secretaria de Educación.

Si no está a paz y salvo, pero la deuda es inferior, debe demostrarse dicha situación en el expediente. En este caso, la Secretaria de Educación debe dejarlo registrado en el acto administrativo, a fin de girar el valor correspondiente al FNA y el saldo al educador.

¿Procede el traslado de cesantías al Fondo Nacional de Ahorro?

No procede. Por disposición legal, estas deben ser administradas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

¿Cómo puedo solicitar se certifique el pago de unas cesantías parciales o cesantías definitivas, y que se me expidan copias de la resolución?

Fiduprevisora, como administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, no es la entidad competente para expedir copias de esta clase de documentos. La entidad encargada de ello es la Secretaria de Educación del departamento al cual pertenece el educador.

Es importante señalar que una vez efectuados los trámites de las solicitudes de prestaciones económicas por parte de esta entidad, el expediente es remitido a la Secretaria de Educación para que obre en los archivos de esa entidad.

¿Los expedientes que fueron radicados y enviados para estudio a Fiduprevisora en el año 2006, deben actualizar el tope de reparación con el valor aprobado para 2007?

Debe actualizarse con el tope de 2007, teniendo en cuenta que la solicitud fue radicada y enviada para estudio en el año 2006.

El tope que se asigna es el del año en que Fiduprevisora estudia la prestación. Si estos expedientes fueron estudiados por Fiduprevisora en el 2007, ese es el valor a reconocer siempre y cuando el saldo de cesantías del docente le alcance y el valor solicitado sea mayor que ese tope.

¿Un docente que termina un cargo en provisionalidad y pasa a periodo de prueba, debe realizar el cobro de las cesantías hasta la fecha de nombramiento en periodo de prueba?



Libertad y Orden

Cuando el docente pasa de provisional a periodo de prueba sin interrupción, no es necesario que tramite su cesantía definitiva.

¿Cuál es el régimen prestacional de los docentes que fueron afiliados al FNPSM con vinculación municipal recursos propios o cofinanciados o financiados mediante Circular 08?

Todos los docentes afiliados al Fondo por circular 08 son de régimen de anualidad de cesantías, por lo tanto debe hacerseles el reporte para pago de intereses.

3. PENSIONES:

Me pagaron una reliquidación o ajuste de pensión, ¿no entiendo por qué me están realizando un doble descuento, o por qué me están descontando tanto?

En el pago de estas prestaciones debe tenerse en cuenta que lo que se paga es lo correspondiente a las diferencias causadas entre lo que viene recibiendo en nómina de pensiones y la nueva liquidación.

En el desprendible de pago, el valor de las mesadas descontadas, que aparece como descuento, es lo que se ha venido recibiendo como pensión. El neto recibido se establece del valor total liquidado por reliquidación o ajuste, más el descuento de aportes a favor del Fondo del Magisterio.

¿Es opcional el documento de certificación de las entidades administradoras de pensión indicando si se encuentra o no pensionado el docente?

La certificación es obligatoria, tal como se indica en el formato de solicitud de pensiones punto 7.

¿Si el docente se encuentra pensionado por otra entidad, se le debe solicitar fotocopia de la resolución?

Si es pensionado por otra entidad, debe aportar copia de la resolución que lo pensionó.

¿Qué cálculo debo realizar para ajustar la pensión de invalidez al 100%? Caso: una solicitud de ajuste a una pensión de invalidez que fue reconocida en el año 2001 con el



Libertad y Orden

75% del salario que devengaba la docente al momento de su retiro y que recientemente le practicaron nueva valoración y el resultado arrojó una PCL del 100%.

El ajuste debe hacerlo sobre los mismos salarios de la pensión inicial y se le aplica el nuevo porcentaje de pérdida de capacidad. A ese resultado le aplica los incrementos pensionales hasta la fecha de la nueva valoración y el resultante será la cuantía del ajuste. La fecha de efectividad del ajuste será la de la nueva valoración.

¿Es computable el tiempo privado para el reconocimiento de una pensión por el Fondo del Magisterio?

Si, pero únicamente a través de la pensión por aportes, siempre y cuando el tiempo de servicios haya sido cotizado al Instituto de Seguro Social y el educador tenga 60 años para el caso de los hombres o 55 años en el de las mujeres.

¿Procede la reliquidación de pensión de un docente activo?

No. Únicamente procede cuando el docente pensionado se retira definitivamente del servicio activo. Si no hay retiro, podrá solicitar la revisión.

4. INTERESES SOBRE CESANTÍAS:

¿Quiénes tienen derecho a los intereses a las cesantías?

Tienen derecho a pago de intereses todos los educadores de vinculación nacional y los vinculados a partir del 1 de enero de 1990, según lo establece el Artículo 15 de la Ley 91 de 1989.

Para los docentes territoriales se tiene en cuenta el régimen prestacional certificado de cada convenio de afiliación. Todos los afiliados con posterioridad a cada convenio tienen derecho al pago de intereses, porque su régimen prestacional es el mismo que aplica a los docentes nacionales.

¿Por qué la liquidación de intereses no se incrementa anualmente?

Porque la tasa de interés (DTF) ha venido decreciendo en los últimos 7 años.



También disminuyen los intereses las cesantías parciales que le han pagado al educador.

¿Cuándo se realiza la reprogramación de los intereses a las cesantías de los docentes que no cobraron?

Los intereses reintegrados por las entidades bancarias son reprogramados en las nominas de pagos de intereses durante todo el año y están disponibles 90 días en el banco.

¿Qué deben hacer los beneficiarios de un docente fallecido para cobrar intereses a las cesantías no cobrados por él en vida?

Para ordenar el pago de intereses a beneficiarios de un docente debe surtirse el siguiente trámite:

- a) Solicitud de los beneficiarios dirigida a Fiduprevisora. Dirección de Prestaciones.
- b) Fotocopia de los documentos de identificación de cada beneficiario. Si son menores, indicar cual es el representante legal.
- c) Fotocopia del registro civil de defunción del docente.
- d) Indicar una cuenta bancaria en donde se puedan realizar los pagos, especificando número y tipo de cuenta.
- e) Dirección y teléfono de cada uno de los beneficiarios.

¿Cómo se liquida un seguro por muerte con el sistema de régimen de prima media con prestación definida?

Los docentes vinculados después de la Ley 812 de 2003 no tienen derecho a seguro por muerte. Esta prestación no está contemplada para el régimen de prima media, y se reemplaza por el auxilio funerario para cotizantes, prestación que si está establecida por la Ley 100 de 1993.